

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-017-O-2025-0131
07-05-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 manda que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, de los “Principios Generales”, establece que, *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: (...) 12. Oportunidad. - Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”*;

- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399 el 09 de marzo de 2011, última modificación 05 de octubre de 2012, en su artículo 1, del objeto, establece: *“Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”;*
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 2 establece que: *“La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado (...);”;*
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece que: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
 - 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
 - 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
 - 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*

5. *Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
6. *Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
7. *Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*
8. *Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*

Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 el 05 de agosto de 2011, reformado el 14 de junio de 2013, en su artículo 6, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y control Social, establece que: “(...) 7. *Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley (...)*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 6 establece que: “*En el proceso de verificación y calificación de los héroes y heroínas nacionales, el Pleno del CPCCS tendrá las siguientes atribuciones: (...)* 7. *Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley.*”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece que: “*Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios (...)*”;

Que, mediante resolución No. 006-310-CPCCS-2014 de 19 da agosto de 2014, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

“ARTÍCULO 1.-Dar por conocidos los listados remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional con oficios Nos. MDN-DSG-2014-0058-OF de 27 de marzo de 2014 y MDN-DSG-2014-0069-OF de 16 de abril del mismo año, enviados por el Presidente de la CVCHHN, con oficio No. 956- CVHHN-2014 de 1 de julio de 2014, al Presidente del CPCCS; y, proceder al Registro de los ex combatientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art.6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, respecto del Listado descrito en el numeral 4 del oficio del Presidente de la CVCHN y que ascienden a un total de 26, conforme se describe a continuación (...);”

Que, mediante resolución No. 003-320-CPCCS-2014 de 29 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Ampliar el artículo uno de la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014 de 19 de agosto de 2014 y declarar como beneficiarios de la Disposición Final primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas nacionales, a las personas que constan en los listados remitidos con oficio No. 1119-CVCHHN-2014 de 24 de octubre de 2014 de la Comisión de Verificación de Héroe y Heroínas Nacionales y que se describen a continuación (...)*

ORD.	GRADO	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	ACUERDO	INDEMI-ZACIÓN	% DISCAPA	DISCAPACIDAD/ BENEFICIARIO
155	CBOP.	1201718226	CEVALLOS MORAN MILTON FRANCISCO	DISCAPACITA DO S.P.	30176	280 SMV	10%	PSEODOATROSIS SIN SOLUCION QUIRURGICA MIEMBROS INFERIORES DE LA ROTULA

(...);”

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-111 de 01 de abril de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Las condiciones y fundamentos que impulsaron al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a emitir la Resolución No. 006-310- CPCCS-2014, no permitieron la inclusión de los 103 ex combatientes integrantes de la Asociación de Combatientes Discapacitados y Condecorados “Héroes del Cenepa”, hoy reclamantes; sin embargo, en la actualidad, la concurrencia de nueva información documental como la proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de su Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dra. Kathya Paola Andrade Vallejo, quien mediante oficio No. MDN-JUR-2020-0103-OF de fecha 22 de enero de 2020, permite al actual Pleno del CPCCS, cumplir con la disposición del auto No. 8-16-IS/19, en el caso No. 8-16-IS de la Corte Constitucional, dictado como producto de la Acción de Incumplimiento promovida por los 103 Ex Combatientes, en contra del CPCCS y del Ministerio de Defensa Nacional. Art. 2.- Dar por conocidos*

estos hechos que cambian la situación de los ciento tres (103) ex combatientes integrantes de la Asociación de Combatientes Discapacitados y Condecorados “Héroes del Cenepa”, debido a la nueva y fundamentada información que nos obliga a reconsiderar la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014 dictada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha 19 de agosto de 2014. (...) **Art. 4.-** Con la misma consideración, es procedente acoger el criterio que emite la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales que recomienda la inclusión de los ciento tres (103) ex combatientes de la Asociación de Combatientes Discapacitados y Condecorados “Héroes del Cenepa” en los beneficios de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. **Art. 5.-** Acoger y dar cumplimiento a la resolución de la Corte Constitucional que ordena que se motive o corrija la exclusión de los accionantes, ex combatientes integrantes de la Asociación de Combatientes Discapacitados y Condecorados “Héroes del Cenepa”. **Art. 6.-** Registrar a los ciento tres (103) ex combatientes del Conflicto Bélico del Cenepa de 1995, integrantes de la Asociación de Combatientes Discapacitados y Condecorados “Héroes del Cenepa” como beneficiarios de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, como alcance a la Resolución No. 006-310-CPCCS 2014 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 19 de agosto de 2014, con lo que damos estricto cumplimiento a lo resuelto por la Corte Constitucional, añadiendo a los 103 Ex combatientes cuyos nombres, apellidos y demás datos constan a continuación: (...)

No.	ORD.	GRADO	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	ACUERDO	INDEMI-ZACIÓN	DISCAPA-CIDAD%	DISCAPACIDAD /BENEFICIARIO
22	155	CBOP.	1201718226	CEVALLOS MORAN MILTON FRANCISCO	DISCAPACITA D O.S.P.	30176	280SMV	10%	PSEODATROSI S SIN SOLUCION QUIRURGICA MIEMBROS INFERIORES DE LA ROTULA

(...);

Que, mediante oficio s/n de 17 de marzo de 2025, recibido por el CPCCS a través de documento número CPCCS-SG-2025-0445-EX de la misma fecha, el señor Nilton Francisco Cevallos Morán solicitó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“(...) 1.- Se rectifiquen los datos del certificado emitido por el Ministerio de Defensa Nacional de fecha 22 de diciembre de 2014, suscrito por el señor Fabián Jara Landívar en su calidad de Director de Secretaría General (E), documento que tiene un error en mi **primer nombre** constando MILTON cuando lo correcto es **NILTON**, conforme lo justico (sic) con mi cédula de ciudadanía que se adjunta a la petición, y que me

acredita ser beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y heroínas Nacionales.

2.- Una vez corregido el certificado de excombatiente solicito se rectifique mi nombre en la Resolución No. CPCCS-003-320-CPCCS-2014, de fecha 29 de octubre del 2014, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

3.- De igual forma solicito se realice la respectiva rectificación de mi nombre en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-111, de fecha 01 de abril del 2020, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que me acredita acceder a los beneficios que establece la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 del 09 de marzo del 2011, reformada el 07 de agosto de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 804, del 5 de octubre del 2021.

4.- Se rectifique el diploma emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de fecha 30 de junio de 2020, No. 22 suscrito por el Ing. Christian Cruz Larrea, Presidente de esta noble institución de aquel entonces, mediante el cual se me acredita como beneficiario de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

*(...) solicito se realice la respectiva rectificación de mis nombres tanto en las Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como de las certificaciones emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional y el CPCCS, debiendo constar mi nombre de la siguiente forma **NILTON FRANCISCO CEVALLOS MORÁN** (...);*

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-CHH-2025-0041-OF de 19 de marzo de 2025, el abogado Ítalo De La Cruz Murillo, Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales se dirigió al Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional a fin de realizar el traslado administrativo del escrito de petición presentado por el señor Nilton Francisco Cevallos Morán; así como, el certificado original emitido por el Ministerio de Defensa Nacional y la copia de cédula del peticionario para que sea atendido.

Que, mediante oficio Nro. MDN-DSG-2025-0136-OF de 20 de marzo de 2025, el Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional remitió al Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales “... una nueva certificación (segunda emisión) correspondiente al señor **CEVALLOS MORÁN NILTON FRANCISCO**, como beneficiario de la

Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y heroínas Nacionales (...)”;

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-CHH-2025-0054-OF de 16 de abril de 2025, el Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales del CPCCS solicitó al Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional lo siguiente:

“(...) con el fin de atender la solicitud del peticionario, mucho agradeceré se realice la corrección del nombre del señor CEVALLOS MORÁN MILTON FRANCISCO, por CEVALLOS MORÁN NILTON FRANCISCO, en la Nómina del personal beneficiario por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los ex combatientes del conflicto bélico de 1995, soporte documental que servirá para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realice la correspondiente FE DE ERRATAS en la Resolución No. 003-320-CPCCS-2014, de fecha 29 de octubre de 2014 (...)”;

Que, mediante oficio Nro. MDN-DSG-2025-0174-OF de 22 de abril de 2025 el Director de Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional informó al Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales del CPCCS que:

“...en cumplimiento de lo solicitado adjunto señor secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales del CPCCS, el oficio CCFFAA-JCC-2015-0154-OF del 22 de junio de 2015, donde consta la Nómina de los ex combatientes de 1995 del Parte de Guerra del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, donde consta lo siguiente:

CÓDIGO	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
1075	120171822-6	CEVALLOS MORÁN NILTON FRANCISCO

Cabe indicar que, de acuerdo a la revisión realizado en nuestro base de datos, se presume que el certificado enviado el 27 de marzo de 2014, hubo un error de tipeo. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CHH-2025-0064-M de 29 de abril de 2025, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales solicitó a la Secretaria General (E) del CPCCS y al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana del CPCCS, lo siguiente:

“(...) con el fin de atender la petición del señor NILTON FRANCISCO CEVALLOS MORÁN con cédula de ciudadanía No. 120171822-6, solicito

se realice la Fe de Erratas en las Resoluciones: Resolución No. 003-320-CPCCS-2014, del 29 de octubre de 2014; Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-111, de fecha 1 de abril de 2014; así como también se solicite la rectificación de los datos personales del peticionario en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 del martes 25 de noviembre de 2014; y, Registro Oficial No. 527, lunes 27 de abril del 2020. Y se proceda a elaborar una nueva ACREDITACIÓN a favor del peticionario con los datos personales corregidos como beneficiario de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. Resolución que deberá ser notificada al peticionario, a las Instituciones comprendidas en el Art. 21 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y ha esta Comisión.”;

Que, en Sesión Ordinaria No. 017 celebrada el 07 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento de la solicitud de realizar fe de erratas en las resoluciones: resolución No. 003-320-CPCCS-2014, del 29 de octubre de 2014; resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-111, de fecha 1 de abril de 2014; en razón del Memorando Nro. CPCCS-CHH-2025-0064-M de 29 de abril de 2025 suscrito por el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0146-M de 07 de mayo de 2025, la consejera, magíster Jazmín Lilibeth Enriquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“2. Conocimiento de la solicitud de realizar fe de erratas en las resoluciones: resolución No. 003-320-CPCCS-2014, del 29 de octubre de 2014; resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-111, de fecha 1 de abril de 2014; en razón del Memorando Nro. CPCCS-CHH-2025-0064-M de 29 de abril de 2025 suscrito por el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Memorando Nro. CPCCS-CHH-2025-0064-M de 29 de abril del 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, y su respectiva información de sustento, mediante el cual se solicita la rectificación de datos personales de acuerdo con la

petición del señor NILTON FRANCISCO CEVALLOS MORÁN con cédula de ciudadanía No. 120171822-6, excombatiente del conflicto bélico de 1995.

Artículo 2.- Disponer se rectifique los datos personales del señor NILTON FRANCISCO CEVALLOS MORÁN en las resoluciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Resolución No. 003-320-CPCCS-2014, del 29 de octubre de 2014; Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-111, de fecha 1 de abril de 2014, de conformidad con los documentos de sustento remitidos por el Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicite la rectificación de los datos personales del excombatiente NILTON FRANCISCO CEVALLOS MORÁN en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 del martes 25 de noviembre de 2014; y, en el Registro Oficial No. 527 del lunes 27 de abril del 2020.

Artículo 4.- Disponer la elaboración de una nueva acreditación a favor del señor NILTON FRANCISCO CEVALLOS MORÁN con cédula de ciudadanía No. 120171822-6, como beneficiario de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente resolución al señor NILTON FRANCISCO CEVALLOS MORÁN, a las instituciones comprendidas en el Art. 21 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales y a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales.

TERCERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social devolver el expediente del señor NILTON FRANCISCO CEVALLOS MORÁN a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. -La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de mayo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 09 de mayo de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 017, instalada el 07 de mayo de 2025 a las 10h59, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL